Movimiento de la cuenta de operaciones del Tesoro

(Mes de julio de 1966)

	Saido en 1 de enero	Ingresos	Pagos	Saldo en fin del mes actual
1. DEUDORES			,	
Entregas en ejecución de operaciones	675.222.670 5.458.518.539 80.106.510 36.226.500.333	2.536.989.075 4.292.457.951 30.000.000 11.269.779.546	4.994.269.577 498.959.190 340.463.956 17.705.431.111	3.132.503.172 1.665.019.778 340.570.466 42.662.151.898
Depósitos constituídos Cuentas de movimiento interno Cuentas a extinguir	75.000 108.251.595	1.008.130.892	1.008.130.892	75.000 — 108.251.595
2. ACREEDORES	42.498.674.647	19.137.357.464	24.547.254.726	47.908.571.909
Depósitos recibidos	14.434.366.157 357.747 — 53.056.848	23.512.822.474 78.632 94.491.335.510 1.206.708	22.035.508.989 421.003 94.491.335.466 1.269.976	15.911.679.642 15.376 44 52.993.580
3. GIROS Y REMESAS	14.487.780.752	118.005.443.324	116.528.535.434	15.964.688.642
Depósitos recibidos	611.693.582 653.517.160 2.224.539.709 868.092.958	5.976.712.961 5.399.958.773 61.747.593.284	7.668.135.705 4.860.580.717 61.603.103.321	2.303.116.326 1.192.895.216 2.369.029.672 868.092.958
	3.134.456.245	73.124.265.018	74.131.819.743	2.126.901.520
TOTAL OPERACIONES DE EFECTIVO	24.876.437.650	210.267.065.806	215.207.609.903	29.816.981.747
Títulos.—Valores propiedad del Estado	8.009.478.000 964.405.927 1.557.373.204	1.364.148.500 442.085.631 10.552.741.850	286.743.596 6.588.813.055	9.373.626.500 1.119.747.962 5.521.301.999
TOTAL OPERACIONES DE VALORES	10.531.257.131	12.358.975.981	6.875.556.651	16.014.676.461

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Habiendo resultado desconocida Josefa Suárez Ramos en el domicilio por ella manifestado de calle Sevilla, número 2, 1.º-1º, de Tarragona, por la presente se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 28 de septiembre último y al conocer el expediente de contrabando número 509/66, instruído contra la misma por aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo a cuarto del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias

modificativas de responsabilidad, la atenuante tercera del ar-

tículo 17.
3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Josefa Suárez Ramos.

Imponer a Josefa Suárez Ramos una multa de dos mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas, equivalente al límite mínimo del grado inferior y en caso de insolvencia la correspon-

diente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, preci-El importe de la muita impuesta ha de ser ingresado, preci-samente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el pla-zo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer re-curso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva

la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el immediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 12 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.286-E.

Habiendo resultado desconocido Francisco Puig Pérez en el domicilio por él manifestado de calle Guardia, número 10, 1.º-1.ª, de esta ciudad, por la presente se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 28 de septiembre último y al conocer el expediente de contrabando número 524/66, instruído contra el mismo por aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo a cuarto del

artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, la atenuante tercera del artículo 17.

3.º Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autor, a Francisco Puig Pérez.

4.º Imponer a Francisco Puig Pérez una multa de dos mil setecientas pesetas, equivalente al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de

prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su apli-

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación significandole que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publi-

rabando en el plazo de quinte dias, a partir del de la publicación de esta notificación, y que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que la multa impuesta. Si los posee, depera hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficien-te detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el bienes si en el plazo de quince dias habiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 12 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.287-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Castellón de la Plana por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a Emilio Ramos González, que se Per la presente se nomica a Emino trantos Conzalez, que se halla en el extranjero en ignorado paradero, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 31 de octubre de 1966 y al conocer el expediente número 31/65, instruído por aprehensión de automóvil Citroën-Tiburón, matrícula francesa 1005-JD-75, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1) y 2) del artículo tercero y definida en los apartados 1) y 2) del artículo 13 de la vigente Ley, de la que es responsable, en concepto de autor, Emilio Ramos González, en quien no concurre ninguna circunstancia modificativa de responsabilidad y se halla en ignorado
- z.º Imponerie las siguientes sanciones: principal, consistente en una multa en el límite medio del grado medio, que asciende a la cantidad de noventa mil pesetas, y para caso de insolvencia la subsidiaria de privación de libertad correspondiente, según el cómputo que previene el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de dos años.

 3.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido. v 2.º Imponerle las siguientes sanciones: principal, consisten-

4.º Reconocer derecho a premio a la fuerza aprehensora.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, preci-El importe de la muita impuesta na de ser ingresado, preci-samente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el pla-zo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo. Y asimismo se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Con-

trabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Castellón de la Plana, 12 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.291-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el acuerdo que se

Ignorándose el actual domicilio de Mohamed Amrane, se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confiere los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado, en el expediente número 160/66, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Mohamed

Amrane.

Imponer a Mohamed Amrane una multa de 2.163,75 pesetas.

En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, según el cómputo que previene el párrafo 4) del artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de

un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince dias, a partir de la fecha de publicación de esta notificación efectúe el

partir de la fecha de publicación de esta notificación efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber, asimismo, que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Requerimiento: Se requiere a usted para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar, a continuación de esta cédula. los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descrip-tiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su tiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince dias hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Gerona, 11 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.275-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que

Desconociéndose el actual paradero de Delfina Méndez Hernández, cuyo último domicilio conocido lo fué en Madrid, en la calle León, número 4, segundo derecha. se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 5 de noviembre de 1966, al conocer del expediente número 228/1966 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número 5, artículo 13, de la Ley de Contrabando en relación con la aprehensión de un automóvil marca Peugeot con placa turística francesa 454-TTE-64, valorado en 200.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias madificativas de la reconscipilidad.

modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Delfina Méndez Hernández
4.º Imponer la multa siguiente 934.000 pesetas equivalente

al 467 por 100 del valor del coche aprehendido.

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 27 de la vigente Ley como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los apre-

hensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación. y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso de suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencio de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959

trativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de noviembre de 1966.—El Secretario.

no: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.248-E. -El Secretario.—Visto bue-

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Alvarez Nú-ñez, cuyo último domicilio conocido lo fué en Madrid, paseo de las Delicias, número 93 quinto A. se le hace saber por el

presente edicto lo siguiente
El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 5
de noviembre de 1966, al conocer del expediente número 240/

1066, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número 5, artículo 13, de la Ley de Contrabando en relación con la aprehensión de un automóvil marca Peugeot 404, matrícula turística francesa 357-TTE-64, valorado en 175.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Manuel Alvarez Núñez.